

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEBA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Málaga con motivo de las cuestiones suscitadas entre varios vecinos de Ronda y D. Antonio Ramirez Becerra y otros vecinos de Arriate sobre aprovechamiento de las aguas del llamado nacimiento de las Ventillas:

Vista la providencia dictada en 19 de Octubre de 1878 por el Gobernador de la mencionada provincia manteniendo á los referidos Ramirez Becerra y consortes en la posesion de las aguas de que se trata, reservando á los que se creyeran agraviados su dere-

cho para acudir á los Tribunales competentes:

Visto el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Ronda contra la indicada providencia:

Resultando que en 2 de Agosto de 1852, y con motivo de las reclamaciones producidas por los indicados vecinos contra los abusos cometidos por los regantes de Arriate en el aprovechamiento de las aguas de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos de los pueblos citados nombraron comisiones que redactaron ciertas bases para la regularizacion de los riegos, las cuales fueron aprobadas por el Gobernador en 14 de Setiembre de 1853:

Resultando que en 22 de Mayo de 1874 los regantes de Ronda acudieron al Ayuntamiento reproduciendo sus anteriores quejas contra los de Arriate, y solicitando se hicieran cumplir las bases del convenio citado, nombrándose con este motivo nuevas comisiones por los referidos Municipios para que efectuaran los reconocimientos oportunos en averiguacion de los hechos denunciados:

Resultando de las diligencias practicadas que se venian

cometiendo abusos por los propietarios de las huertas del partido del Salado, entre los cuales se encuentra don Antonio Ramirez Becerra, que regaba sin limitacion alguna, habiéndose establecido además una presa con objeto de cortar el recurso de las aguas:

Resultando que el Ayuntamiento de Ronda acordó que constituido el de Arriate en las referidas huertas colocara el marco en la presa, haciendo en ella la distribucion conveniente del agua conforme á las bases de que se ha hecho mencion; y que interpuesto con este motivo interdicto de recobrar por D. Antonio Ramirez Becerra y consortes ante el Juez de primera instancia de Ronda, y requerido este de inhibicion por el Gobernador, se declaró incompetente en 25 de Abril de 1877:

Resultando que acordada por el Gobernador en 25 de Junio siguiente la ejecucion de la diligencia relativa á la colocacion de los marcos, la misma Autoridad, á petición del referido Ramirez Becerra, dispuso en 12 de Julio de 1878 que, suspendiéndose todo procedimiento referente al cumplimiento de su anterior pro-

videncia, se dejare libre el curso de las aguas para que las disfrutasen los que á ellas tuvieran derecho; y habiendo reclamado contra este acuerdo los vecinos de Ronda, el Gobernador en 19 de Octubre del referido año 1878 dictó la providencia apelada de que al principio se ha hecho mérito:

Considerando que no se han presentado documentos que acrediten la existencia de concesiones legales y determinadas para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, cuyo régimen y uso tampoco se sujeta á Ordenanzas previamente establecidas, razon por la cual los Ayuntamientos de Ronda y Arriate obraron dentro de las facultades que por la ley les están concedidas al convenir y redactar las bases para el aprovechamiento mencionado:

Considerando que aprobadas estas bases por el Gobernador de la provincia, á su Autoridad corresponde hacerlas cumplir y respetar mientras otra cosa no se disponga:

Considerando que la providencia dictada por el referido Gobernador en 19 de Octubre último anula dichas bases al mantener el estado posesorio, no demostrado, que sobre todas las aguas en cuestion di-

cen tener los reclamantes, cuyo derecho tampoco ponen en duda las referidas bases:

Y considerando que la carencia de Ordenanzas ha dado lugar á estos conflictos, por cuya razon se está en el caso de cumplir con lo que dispone el art. 279 de la vigente ley de aguas de 3 de Agosto de 1866;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Málaga en 19 de Octubre de 1878, confirmatoria de la de 12 de Julio anterior.

2.º Que por la misma Autoridad se ordene á los usuarios de las aguas del llamado nacimiento de las Ventillas, que constituyéndose en comunidad procedan á redactar las oportunas Ordenanzas para el uso y régimen de las mismas aguas, con arreglo á lo que previene el artículo 15 de la ley vigente de 3 de Agosto de 1866.

3.º Que ínterin esto se verifica, rijan las bases acordadas por los Ayuntamientos de Ronda y Arriate para el régimen y distribucion de las referidas aguas.

Y 4.º Que á pesar de lo dispuesto por esta Real orden los que se consideren perjudicados en sus derechos de propiedad y con títulos legítimos para aprovechar dichas aguas con preferencia á los demás usuarios podrán hacer valer su derecho ante el Tribunal que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta 23 de Mayo.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Juan Bautista Cortés, representado por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, demandante, y mi Fiscal. en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, y coadyubada por el Conde de Montefuerte, á quien representa el Licenciado Don Francisco Silvela, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 29 de Enero de 1877 y 27 de Abril de 1875, á que la primera se refiere, ambas expedidas por el Ministerio de Fomento, y relativas á la propiedad de 131 pertenencias de las 138 que abarca la designacion de la mina denominada *Cuarta*, en Arrigorriaga:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que Don Juan Bautista Cortés solicitó en 16 de Setiembre de 1871 del Gobernador de la provincia de Vizcaya 200 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Cuarta* en el término de Arrigorriaga, paraje denominado Malmesin, lindante al Norte con el registro *San Francisco*, al Este con la mina *San Prudencio*, á Sur con el camino de Buya á San Miguel, y al Oeste terreno del Sr. Rivas, verificando la designacion correspondiente, tomando por punto de partida «una calicata que se halla 550 metros en direccion Sur, 22º Este del mojon Sudeste de la mina la *Paloma* y determinando la distancia y direccion en que, á partir

de la primera estaca situada en dicho punto, debian colocarse las restantes:»

Que admitida la anterior solicitud de registro, y publicados en 30 de Setiembre los correspondientes anuncios, en 20 y 30 de Diciembre siguientes acudió de nuevo Cortés al Gobernador reduciendo á 138 las pertenencias pretendidas, y rectificando la designacion con las declaraciones de que una octava parte del terreno pretendido se halla en término de San Miguel de Basauri; que el lindero Este del registro solicitado no es la mina *San Prudencio*, sino *La Antonia*; y que el terreno designado comprende, no solo la parte Norte del Monte Malmesin, sino tambien una parte del denominado Ollargan, al último de cuyos escritos no recayó providencia alguna del Gobernador:

Que Don José de Solaegui, representante del Conde de Montefuerte, se presentó en 6 de Enero de 1872 oponiéndose á la solicitud de Cortés, fundado en que su representante, dueño del Monte Ollargan, habia venido explotando de muy antiguo y explotaba á la sazón, el mineral de hierro yacente en terreno de su propiedad amparado por las leyes y tambien por la Real orden de 14 de Abril de 1857, que desestimó las pretensiones de otros registradores de los mismos terrenos, hasta que Cortés habia solicitado el registro *Cuarta*, contra el cual no habia podido el Conde de Montefuerte reclamar con anterioridad por haberse hecho la designacion de una manera vaga y sin determinar el Monte Ollargan, que es el en que el nuevo registrador pretendia la explotacion de las pertenencias pedidas. por lo cual solicitó la suspension del expediente de Cortés, y que se respetase el derecho que le asistia para beneficiar los minerales en el terreno de su propiedad, con arreglo á las

bases 7.ª y 8.ª de las generales de 29 de Diciembre de 1868; á virtud de cuya solicitud, y con fecha 16 de Enero siguiente, se decretó por el Gobernador la suspension de la tramitacion de dicho expediente:

Que contestando á la oposicion promovida por D. José de Solaegui, el registrador de la mina *Cuarta* expuso en 3 de Febrero de 1872, que no debia admitirse aquella por haber sido intentada 37 dias despues de trascurrido el plazo legal: que al hacer la designacion de su Registro habia cumplido con las prescripciones legales: que el opositor tenia derecho unicamente al suelo si justificaba que las labores se hacian á cielo abierto por pertenecer el mineral á la tercera de las secciones del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868; y que el pretendido derecho del Conde de Montefuerte se hallaba caducado: para demostrar lo cual se extendió en largas consideraciones sobre las distintas leyes de Minas que han venido rigiendo en España, así como sobre las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1857 y 4 de Octubre de 1859, sosteniendo que dichas leyes no han respetado los derechos del propietario, por cuyas razones suplicó que se desestimase la oposicion á que contestaba:

Que en 26 de Febrero de 1872 presentó Cortés al Gobernador como antecedente una resolucion del Consejo de Estado en caso que decia análogo al de este expediente; y en 28 del mismo mes solicitó que pasase aquél á informe del Ingeniero que habia de emitir dictámen sobre los particulares que enumeraba, entre los cuales son pertinentes á la cuestion los siguientes: si existian minerales en la superficie del monte Ollargan y en el subsuelo, haciendo su definicion y clasificacion; si en toda la extension del monte Ollargan se podia ex-

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL. ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Núm. del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Núm. del invent.º	Sita la finca.	Plazos.	Venci- miento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
6450	Marcelino Rosas.	Foncea.	Clero.	Heredad,	12495	Foncea.	10.	17	29	77
6451	El mismo.	"	"	"	12468	"	"	"	17	87
6453	El mismo.	"	"	"	12505	"	"	"	23	42
6454	El mismo.	"	"	"	12499	"	"	"	11	87
6455	El mismo.	"	"	"	12535	"	"	19	41	57
6456	Claudio Montes.	Nestares.	"	"	12620	Nestares.	5 y 10.	21	12	
6457	Leon Manave.	Cañas.	"	"	4518	Canillas.	10.	"	82	25
6458	Fabian Matute.	Canillas.	"	"	4598	"	"	"	51	62
6459	Raimundo Epila.	Torrecilla.	"	"	12617	Nestares.	"	"	5	37
6460	El mismo.	"	"	"	12618	"	"	"	6	62
6561	Telesforo Gómez.	Foncea.	"	"	"	Foncea.	"	27	26	75
6462	Domingo Vallejo.	"	"	"	12542	"	"	"	54	
6463	Benito Bergasa.	"	"	"	12511	"	"	"	12	75
6464	El mismo.	"	"	"	12546	"	"	"	11	87
6465	Eulogio Gomez.	"	"	"	12498	"	"	"	25	25
6466	El mismo.	"	"	"	12541	"	"	"	6	
6567	Pablo Gonzalo Perujo.	Fonraquin.	"	"	12660	Ezcaray.	6, 7, 8, 9 y 10	"	28	12
6668	Julian Larrea.	Hervias.	"	"	12790	Negueruela.	10.	"	17	25
6469	Francisco Izquierdo.	Entrena.	"	"	12439	Entrena.	"	"	2	50
6470	Eusebio Gonzalo.	Zorraquin.	"	"	12656	Ezcaray.	"	"	53	75
6471	Tiburcio Altuzana.	"	"	"	12642	"	"	28	18	87
6472	Juan de Mateo.	Ezcaray.	"	"	12649	"	"	"	112	50
6473	Patricio Santa Maria.	"	"	"	12652	"	"	"	8	
6474	Braulio Santa Maria.	"	"	"	12694	"	"	"	16	87
6475	El mismo.	"	"	"	12701	"	"	"	5	
6476	El mismo.	"	"	"	12697	"	"	"	10	
6477	Manuel Maria Urien.	Logroño.	"	"	12233	Villalba de Rioja.	"	"	13	75
6478	El mismo.	"	"	"	12232	"	"	"	4	37
6479	El mismo.	"	"	"	12235	"	6, 7, 8, 9 y 10	"	18	75
6480	El mismo.	"	"	"	12254	"	"	"	14	57
422	Facundo Silva.	"	"	"	40	"	14	11	291	23
423	Felipe Fuentes.	Nágera.	"	"	5120	"	"	19	41	50
124	Miguel Baños.	"	"	"	522	"	"	"	71	75
126	Pedro Rubio.	"	"	"	531	"	"	25	181	38
205	Manuel Angulo.	Santo Domingo.	"	"	11143	Santo Domingo.	13	6	87	50
206	Lucas Arenas.	"	"	"	11137	"	"	"	129	50
208	Leon Palacios.	Bañares.	"	"	10531	Bañares.	"	14	87	50
209	Vicente Beotegui.	Alesanco.	"	"	10524	Alesanco.	"	15	37	50
210	José Miranda.	Haro.	"	"	10465	Haro.	"	"	133	75
211	El mismo.	"	"	"	10466	"	"	"	150	
212	Félix Garate.	"	"	"	10458	"	"	16	768	
213	Julian Guarrero.	"	"	"	10464	"	"	22	151	25
214	Ruperto Bednadijo.	"	"	"	10439	"	10 11 12 y 13	24	21	
215	Bernardo Valderranza.	Nágera.	"	"	425	"	12 y 15.	27	45	
216	Pedro Lasurtegui.	Santo Domingo.	"	"	11155	Santo Domingo.	9, 10, 11, 12 y 13.	28	375	62
217	El mismo.	"	"	"	11140	"	15.	"	62	50
218	Pedro Moreno.	Anguiano.	"	"	11294	"	9	29	37	50
327	Justo Marin.	Aldeanueva de Ebro.	"	"	14622	Aldeanueva de Ebro.	desde el 2 al 9	23	338	12
6766	Bernardino Breton.	"	"	"	14571	Alfaro.	7 y 9.	22	56	25
6767	El mismo.	"	"	"	14364	Aldeanueva de Ebro.	9	22	9	25
6768	Fructuoso Morcilla.	"	"	"	14368	"	"	25	18	75
6769	Manuel Llorent.	Rincon de Soto.	"	"	14374	Rincon de Soto.	"	22	400	50
6770	El mismo.	"	"	"	14385	"	"	"	12	
6771	El mismo.	"	"	"	14375	"	"	"	20	25
6774	Pedro Ocon.	Aldeanueva de Ebro.	"	"	14369	Aldeanueva de Ebro.	"	"	91	
6775	Faustino Brieba.	Alberite.	"	"	14437	Villamediana.	desde el 2 al 9	"	184	
6776	Lino Moreno.	Arnedillo.	"	"	14235	Juvera.	7 y 9.	26	28	50
6777	El mismo.	"	"	"	14244	"	9	"	11	05
6778	El mismo.	"	"	"	14242	"	8 y 9.	"	35	50
6779	El mismo.	"	"	"	14225	"	9	"	15	05
6923	Francisco Benito.	Leyba.	"	"	14861	Leyba.	8	6	20	
6924	El mismo.	"	"	"	14860	"	"	"	20	
6926	El mismo.	"	"	"	14853	"	"	"	8	60
6927	Isidoro Ruiz.	"	"	"	14893	"	"	"	15	50
6928	Francisco Benito.	"	"	"	14894	"	"	16	25	25
6951	Manuel Dávalos.	"	"	"	14843	"	"	29	7	50
6932	El mismo.	"	"	"	14847	"	"	"	8	05
6933	El mismo.	"	"	"	14846	"	"	"	6	
6991	Julian Zorzano.	Logroño.	"	"	14844	Calahorra.	5	31	25	50
6992	El mismo.	"	"	"	15346	"	"	"	60	50
6993	Eladio Tovia.	Bañares.	"	"	15436	Bañares.	"	"	62	65
6994	Julian Zorzano.	Logroño.	"	"	15340	Calahorra.	"	"	120	50

(Se continuará)

Cédulas personales.

Circular.

Por circular publicada con fecha 10 de Abril último, se recordó á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo que previene el art. 27 de la instrucción de Cédulas personales en virtud del cual deben remitir á las Administraciones económicas antes del día 31 de Mayo un estado por duplicado del número de cédulas personales que sean necesarias en cada localidad para el año próximo; y siendo varios los Ayuntamientos que no lo han verificado, sin embargo de haber trascurrido más tiempo que el necesario para ello, cuya circunstancia impide á esta Administración poder formar el estado general que le está prevenido, ha acordado escitar su celo nuevamente encariéndoles la necesidad de que en el término más breve posible remitan á esta dependencia los referidos estados á fin de que el indicado servicio no sufra retraso y puedan practicarse los demás operaciones que se requieren con la debida oportunidad.

Logroño 29 de Mayo de 1879.
—El jefe económico, Luis M de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo último, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE HUESCA.

	Dotacion anual.	Pset. Cts.
<i>De niños.</i>		
Luzas.	557	50
Javierregay.	530	»
Mediano.	425	»
Selillas.	401	50
Güel.	375	»
El Pueyo de Jaca.	250	»
Piedramorrera.	328	75

<i>De niñas.</i>	
Sariñena.	735 50
Salas Bajas.	416 75
Maells.	416 75
Esplus.	275 »

PROVINCIA DE LOGROÑO.

<i>De niños.</i>	
La plaza de Auxiliar del Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros	912 50

<i>De niñas.</i>	
Cervera del Rio Alhama.	755 50

<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Viniestra de Arriba.	522 »
Cárdenas.	475 »
Baños de Rioja.	400 »
Cañas.	380 »
Galbárruli.	296 25

PROVINCIA DE TERUEL.

<i>De niños.</i>	
Hijar.	1100 »
Alloza.	825 »
Cuevas de Cañart.	637 50
Lechago.	625 »
Cañada de Benatanduz.	625 »
Vallecillo.	625 »
Gúdar.	625 »
La Cuba (incompleta)	500 »
Josa (id.)	500 »
Miravete.	500 »
Alobras.	500 »
Máicas.	575 »
Villalba de los Morales.	250 »
Cervera	275 »
La Rambla.	275 »

<i>De niñas.</i>	
Beraton.	625 »
Villar del Rio.	500 »
Alcubilla del Marqués.	400 »
Carrascosa de la Sierra.	375 »
Covertelada.	350 »
Jaray y Noviales.	300 »
Borjabad, El Espino, Ventosilla y Zamajon	250 »
Casillas (sustitucion)	175 »
Osonilla y Cascajasa y Revollosa de Escuderos	425 »

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

<i>De niños.</i>	
Calatayud.	1375 »
Cosuenda.	895 »
Jarque.	857 50
Atea.	785 »
Torrellas.	785 »
Torralba de Ribota.	750 »
Langa, (incompleta).	750 »
Monton, (id.)	585 »
San Martin de Moncayo, (idem.)	537 50
Escó, (id.)	490 »
	442 50

<i>De niñas.</i>	
Tauste.	750 »
Cosuenda.	595 »
Nonaspe.	577 50
Fayon.	575 »
Novallas.	550 »
Paracuellos y Jiloca.	560 »
Rueda de Jalon.	500 »
Tosos.	500 »
Vera.	485 »
Talamantes.	417 50

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 23 de Mayo de 1879.
—El Rector, Clemente Ibarra.

AYUNTAMIENTOS.

Arnedo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo 6 de Mayo de 1879.—
El Alcalde, Felipe Gil de Torre.
—El secretario, Juan Angel Vega.

ANUNCIOS.

MOLINO EN RENTA.

La persona que desee tomar en arrendamiento un molino harinero sito en la villa de Badarán con dos piedras y limpia de la pertenencia de D. Domingo de Tejada y Perez puede pasar á tratar con dicho señor que vive en Santo Domingo de la Calzada.

D. Julian Zorzano, vecino de Logroño, que vive en la calle de San Juan núm. 17,

compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos más altos. Así mismo compra á los Ayuntamientos los intereses de láminas del 80 p^o de Propios.

Igualmente compra recibos del empréstito forzoso; novenas, títulos completos y facturas; advirtiéndole muy particularmente que todos los valores, los paga más que nadie en esta capital.

Logroño calle de San Juan, número 17.

A LOS
QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID
permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,
calle de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

ABONOS MINERALES.

Los muy acreditados del fabricante D. Angel de Artche (Haro) se venden en esta capital, calle de Herrerías, número 36, al precio de 45 reales saco ó sea el quintal.

IMPRESA,
LITOGRAFIA Y LIBRERIA
DE
D. AGUSTIN OTONEDA
Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal, lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.